



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Paola Vanegas en representación de Danna Gabriela Chaparro Vanegas
Demandado	Arcadio Chaparro
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00442 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 6 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar de manera precisa la dirección física de la parte demandante (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
Del **06 DIC 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria